



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Agosto Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN:08001418900520220015600.**

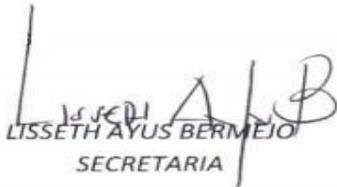
**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT No. 860.002.964-4.**

**DEMANDADO: FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO NIT No. 823.003.298-7  
OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO C.C. No. 18.879.275.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita corrección de auto. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. AGOSTO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, advierte este Juzgado que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

**CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 12 de julio del 2022, donde el apoderado de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con NIT No. 860.002.964-4, solicita se corrija el auto de fecha abril 06 de 2022, que libró mandamiento de pago, toda vez que se incurrió en un error de transcripción en el nombre del demandado, se indicó OMAR OVIEDO NAVARRO PACHECO, siendo lo correcto OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO, para lo cual se hace necesario corregir de oficio el auto que decretó las medidas cautelares el 06 de abril de 2022, en razón que adolece del mismo error de transcripción.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir los numerales 1º, 3º y 4º del auto de fecha 06 de abril de 2022, conforme al artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. **CORREGIR** los numerales 1º, 3º y 4º del auto de fecha 06 de abril de 2022 y en su lugar se ordena:

1. **Decrétese** el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO, identificada con NIT No.8230032987 y OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

identificado con C.C No. 18.879.275., en cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier otro concepto financiero en los distintos bancos de esta ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A., BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK. BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANSA, Se limita el embargo hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$37.422.943, 00) M.L.- Librense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del demandado OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO identificada con C.C. No. 18.879.275; registrado con la Matricula Inmobiliaria No 340-74052 ubicado en la CARRERA 24 No. 4B-38 MANZANA G LOTE 7 en la CIUDAD DE SINCELEJO. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-74052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Librense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Decrétese el embargo y secuestro del CINCUENTA PORCIENTO (50%) del bien inmueble tipo urbano de propiedad del demandado OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO identificado con C.C. No. 18.879.275; registrado con la Matricula Inmobiliaria No 342.44140 ubicado en el PREDIO URBANO DE OVEJAS. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-44140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Librense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ. -**

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
03 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO  
POR ESTADO N° 121  
La Secretaria  
LISSETH AYUS BERMEJO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Agosto Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN:08001418900520220015600.**

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT No. 860.002.964-4.**

**DEMANDADO: FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO NIT No. 823.003.298-7**

**OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO C.C. No. 18.879.275.**

OFICIO 16280

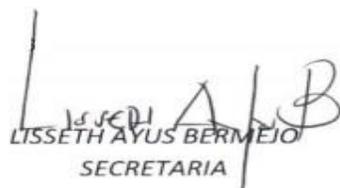
Señores

**BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A., BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK. BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANSA E.S.D**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se **DECRETÓ**, entre otras cosas, lo siguiente:

1. **CORREGIR** los numerales 1º, 3º y 4º del auto de fecha 06 de abril de 2022 y en su lugar se ordena:

1. **Decrétese** el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO, identificada con NIT No.8230032987 y OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO identificado con C.C No. 18.879.275., en cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier otro concepto financiero en los distintos bancos de esta ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A., BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK. BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANSA, Se limita el embargo hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$37.422.943, 00) M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. junio de 2022. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo.

  
LISSETH AYUS BERMÉJO  
SECRETARIA



Barranquilla Atlántico, Agosto Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520220015600.**

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT No. 860.002.964-4.**

**DEMANDADO: FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO NIT No. 823.003.298-7  
OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO C.C. No. 18.879.275.**

OFICIO 16281

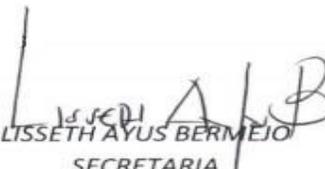
Señores

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo  
E.S.D**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se **DECRETÓ**, entre otras cosas, lo siguiente:

1. **CORREGIR** los numerales 1º, 3º y 4º del auto de fecha 06 de abril de 2022 y en su lugar se ordena:
2. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del demandado OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO identificada con C.C. No. 18.879.275; registrado con la Matricula Inmobiliaria No 340-74052 ubicado en la CARRERA 24 No. 4B-38 MANZANA G LOTE 7 en la CIUDAD DE SINCELEJO. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-74052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Librense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA



Barranquilla Atlántico, Agosto Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520220015600.**

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT No. 860.002.964-4.**

**DEMANDADO: FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO NIT No. 823.003.298-7**

**OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO C.C. No. 18.879.275.**

OFICIO 16282

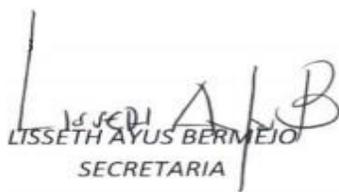
Señores

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal  
E.S.D**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se **DECRETÓ**, entre otras cosas, lo siguiente:

1. **CORREGIR** los numerales 1º, 3º y 4º del auto de fecha 06 de abril de 2022 y en su lugar se ordena:
2. Decrétese el embargo y secuestro del CINCUENTA PORCIENTO (50%) del bien inmueble tipo urbano de propiedad del demandado OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO identificado con C.C. No. 18.879.275; registrado con la Matricula Inmobiliaria No 342.44140 ubicado en el PREDIO URBANO DE OVEJAS. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-44140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA